

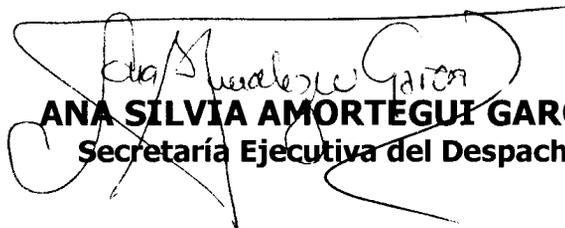


INFORME SECRETARIAL

Cota, Cundinamarca, diciembre 24 de 2019

Informando al despacho del Señor Alcalde (E) que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2019, recibí el acuerdo municipal No. 15 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA"


ANA SILVIA AMORTEGUI GARCÍA
Secretaría Ejecutiva del Despacho

ALCALDIA DE COTA - CUNDINAMARCA

Cota, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SANCIONADO


LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
Alcalde Municipal (E)



CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Una comunidad de pensamiento diferente, forja un Concejo eficiente

ACUERDO No. 15 DE 2019
(diciembre 17 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA- CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que mediante acuerdo No 1000-02-07 se otorgan facultades al Alcalde Municipal de Cota, para reglamentar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo, adoptar la Política de Gestión del Riesgo de Desastres y establecer el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Cota Cundinamarca. Este acuerdo facultó al alcalde para crear el fondo como cuenta especial de acuerdo a los parámetros del Fondo Nacional y además reglamenta que el fondo acumulara los recursos destinados año a año destinados para la gestión de riesgo de desastres, también autorizó al alcalde para reglamentar la política de gestión de riesgo de desastres hasta el 30 de noviembre de 2012.

Mediante Decreto 072 de 13 de junio de 2012 se ordenó la creación del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo como cuenta especial, estableciendo que los recursos del fondo debían ser de carácter acumulativo y no podían ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo de desastres, estableció también el decreto





que la administración y representación del fondo estarían a cargo de la Secretaría de Planeación, como ordenadora y que en todo momento el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo iba a contar con recursos disponibles para atender las necesidades en la materia, estableció que la modalidad de contratación estaría regida por la contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, creó la subcuenta de conocimiento, manejo, reducción y recuperación pero nunca asignó una fuente fija de destinación, lo que dio paso solamente a la creación de una cuenta y no un fondo cuenta que tuviera las particularidades establecidas en la Ley 1523 y sus decretos reglamentarios.

Luego la Administración Municipal expidió el Decreto No 068 de 2014, sin tener en cuenta el decreto anterior y el plazo establecido de noviembre de 2012, por medio del cual decretó en el artículo 14, capítulo tercero, nuevamente la creación del fondo, constituyéndolo como una cuenta de carácter acumulativo, reconociendo la garantía permanente de los recursos, pero cambió la delegación del gasto para el Alcalde municipal, derogando el decreto anterior que había delegado como representante del fondo y ordenador al Secretario de Planeación del Municipio de Cota. Si bien es cierto, el Concejo Municipal otorgó facultades para su reglamentación, debido a que se debe establecer una asignación fija del presupuesto para la financiación del fondo; es necesario que sea aprobado por el Concejo Municipal y que así dicha corporación conozca sus características y por ende su funcionamiento; igualmente, se hace necesario que el mismo cuente con una junta directiva.

Actualmente el Fondo Municipal de Gestión de Riesgo no funciona como un fondo cuenta con una fuente propia de financiación y le son incluidas otras rentas que no deben mezclarse como la sobretasa bomberil dada su naturaleza, su razón de ser, su manejo contable, administrativo y financiero, el manejo de la contratación en este fondo y el manejo de las subcuentas y la junta directiva

Que después de un análisis financiero y para cumplir con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, es necesario derogar todos los actos administrativos anteriores y organizar el mecanismo financiero de la gestión de riesgo de desastres, acorde con el proceso de armonización de los instrumentos de planificación que se realizan actualmente en el municipio.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración Municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de Cota,



ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE COTA

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal; con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de Cota– Cundinamarca, que, por su destinación, conforme a la ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cota se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Cota y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cota es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.



Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cota el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias, bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínense el 1.0 % de los ingresos corrientes netos de libre destinación del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de Desastres.
2. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, departamentales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.



3. Los recursos adicionales del presupuesto general del municipio que se le asignen.
4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el concejo municipal para este fin.
8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
9. Los recursos provenientes de la cooperación internacional o instituciones internacionales.
10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio. El municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPÍTULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo. Destínese del 1.0% de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo el 0.35% a la Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.

2.- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas



condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el municipio. También incluye las acciones de protección financiera. Destínese del 1.0% de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo el 0.35% a la Subcuenta de Reducción del Riesgo.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

Destínese del 1.0% de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo el 0.30% a la Subcuenta de Manejo de Desastres.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el plan municipal de gestión del riesgo de desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cota estará integrada por:

1. El alcalde o su delegado.
2. El secretario general y de gobierno.
3. El secretario de hacienda.
4. El secretario de planeación quien es el coordinador del CMGRD
5. La persona encargada de la gestión de riesgo de desastres en el municipio, apoyo de la coordinación

Parágrafo 1°. Actuará como presidente de la Junta Directiva el alcalde o su delegado.



CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Una comunidad de pensamiento diferente, forja un Concejo eficiente

Parágrafo 2°. Actuará como secretario Técnico de la Junta Directiva el secretario de planeación y coordinador municipal de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 8. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del alcalde municipal o su delegado.

Artículo 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. La administración de los bienes y derechos del fondo estará a cargo de la secretaria de planeación como coordinador del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en forma completamente independiente de los activos del Municipio.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 10. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 11. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.





CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Giovanny Cabezas
GIOVANNY A. CABEZAS NEUQUE
Presidente

Jaime E. Casas Rodríguez
JAIME E. CASAS RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente

José M. Molano García
JOSÉ M. MOLANO GARCÍA
Segundo Vicepresidente

Diana Paola Mayorga G.
DIANA PAOLA MAYORGA G.
Secretaria

Proyectó: Diana P. Mayorga G.
Revisó: Pedro García – Asesor Jurídico
Aprobó: Vivia Rodríguez – Asesora Externa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA”.

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia define que: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que al artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.





En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Que los residentes en el municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

El alcalde y la administración municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Que el Municipio de COTA presenta diferentes condiciones de riesgo, dentro de las que sobresalen las asociadas con fenómenos naturales como (inundaciones, movimientos en masa, sismos, incendios, riesgo tecnológico) y otros fenómenos de origen humano no intencional que pueden generar daños y pérdidas en las personas, los bienes y los medios de vida, y de los cuales se tienen antecedentes en el municipio.

Sin perjuicio del desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres; es necesario, modificar a partir de la creación del fondo, los mecanismos de financiación definidos por dicha ley, con el fin de apalancar financieramente las acciones que el municipio decida acometer en el marco de la integralidad que representa la gestión del riesgo.

El artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población



CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Una comunidad de pensamiento diferente, forja un Concejo eficiente

afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.”

Igualmente, el párrafo del Artículo 54 establece que los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Mediante Acuerdo No 1000-02-07 de septiembre 10 de 2012 se dieron facultades al Alcalde Municipal para crear el Fondo Municipal, el cual se creó mediante Decreto No. 70 del 13 de junio de 2012 y el Decreto 068 del 13 de junio de 2014, lo que no cumplió el tiempo establecido en el Acuerdo, ni tampoco dejó una renta fija que alimentará el fondo y no se conformó la junta directiva; por lo que la administración determinó la necesidad de contar con los instrumentos financieros y de planificación de gestión de riesgo adecuados y en funcionamiento.

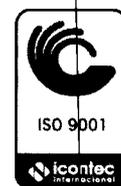
Teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y el impacto fiscal que este acuerdo generara a las finanzas del municipio, se puede establecer que este proyecto es acorde con las inversiones a corto, mediano y largo plazo.

Es importante resaltar que actualmente el municipio de Cota, no cuenta con una política de gestión de riesgo, ni con un fondo de gestión de riesgo de desastres aprobado por el Concejo municipal que reúna las características que define la normatividad vigente como lo son una fuente de financiación la cual debe estar dada por el Concejo municipal, dada su injerencia en la destinación de rentas específicas, creación de subcuentas y manejo contable, se debe adoptar mediante un Acuerdo municipal.

Es importante recalcar que el proyecto de Acuerdo actual es el resultado de la expedición de la Ley 1523 de 2012, su reglamentación y la necesidad de contar con herramientas que además de atender un mandato legal, establezcan un mecanismo para la financiación de la gestión de riesgo de desastres.

Mediante Acuerdo No 1000-02-07 se otorgaron facultades al Alcalde Municipal de Cota, para reglamentar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo, adoptar la política de gestión del riesgo de desastres y establecer el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Cota Cundinamarca. Este acuerdo facultó al alcalde para crear el fondo como cuenta especial de acuerdo a los parámetros del fondo nacional y además reglamenta que el fondo acumulara los recursos destinados año a año destinados para la gestión de riesgo de desastres, también autorizó al alcalde para reglamentar la política de gestión de riesgo de desastres hasta el 30 de noviembre de 2012.

Mediante Decreto 072 de 13 de junio de 2012, se ordenó la creación del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo como cuenta especial, estableciendo que los recursos del fondo





debían ser de carácter acumulativo y no podían ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión del riesgo de desastres, estableció también el Decreto que la administración y representación del fondo estarían a cargo de la secretaría de planeación, como ordenadora y que en todo momento el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo iba a contar con recursos disponibles para atender las necesidades en la materia, estableció que la modalidad de contratación estaría regida por la contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, creó la subcuenta de conocimiento, manejo, reducción y recuperación pero nunca asignó una fuente fija de destinación, lo que dio paso solamente a la creación de una cuenta y no un fondo cuenta que tuviera las particularidades establecidas en la Ley 1523 y sus decretos reglamentarios

Luego la Administración Municipal expidió el Decreto No 068 de 2014, sin tener en cuenta el Decreto anterior y el plazo establecido de noviembre de 2012, por medio del cual decretó en el artículo 14, capítulo tercero nuevamente la creación del fondo, constituyéndolo como una cuenta de carácter acumulativo, reconociendo la garantía permanente de los recursos, pero cambió la delegación del gasto para el Alcalde municipal, derogando el Decreto anterior que había delegado como representante del Fondo y ordenador al secretario de planeación del Municipio de Cota. Si bien es cierto, el Concejo Municipal otorgó facultades para su reglamentación, debido a que se debe establecer una asignación fija del presupuesto para la financiación del fondo; es necesario que sea aprobado por el Concejo Municipal y que así dicha corporación conozca sus características y por ende su funcionamiento; igualmente, se hace necesario que el mismo cuente con una junta directiva.

Actualmente el Fondo Municipal de Gestión de Riesgo no funciona como un fondo cuenta con una fuente propia de financiación y le son incluidas otras rentas que no deben mezclarse como la sobretasa bomberil dada su naturaleza, su razón de ser, su manejo contable, administrativo y financiero, el manejo de la contratación en este fondo y el manejo de las subcuentas y la junta directiva.

Después de un análisis financiero y para cumplir con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, es necesario derogar todos los actos administrativos anteriores y organizar el mecanismo financiero de la gestión de riesgo de desastres, acorde con el proceso de armonización de los instrumentos de planificación que se realizan actualmente en el municipio y obligatoriamente debe ser aprobado por el Concejo municipal ya que se afecta el presupuesto al comprometer una renta e financiación fija para dicho fondo, para lo cual el alcalde no tiene facultades, por lo que es necesario la aprobación de dicho fondo a través del Concejo Municipal.

En varias oportunidades se nos ha exigido por parte de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo, la creación del Fondo Municipal de acuerdo a los requerimientos legales con el fin de que funcione adecuadamente y recalando que tiene que ser aprobado por el Concejo Municipal en caso de municipios dado que la fuente de financiamiento afectará el presupuesto.





CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Una comunidad de pensamiento diferente, forja un Concejo eficiente

Se hace necesario en cumplimiento del mandato legal, dotar a la Administración Municipal de este mecanismo de financiación que le permitan apalancar el desarrollo e implementación de la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible.

Atentamente,

ING. JAIME ANDRES UHIA ROJAS
ALCALDE (E)





**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
COTA – CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, sometió a dos (2) debates de ley, el Acuerdo No. 15 de 2019: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA”**.

PRIMER DEBATE: - Según consta en el acta de Comisión Tercera Administrativa, No. 14 del 11 de diciembre de 2019, aprobado por dos (2) votos positivos.

SEGUNDO DEBATE: - Según consta en el acta No. 1000-01.3-81 de Sesión Plenaria del 17 de diciembre de 2019, aprobado por nueve (9) votos positivos.

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


DIANA PAOLA MAYORGA G.
Secretaria General

Elaboró: Diana Mayorga
Revisó: Vivia Rodríguez – Asesora Externa



ACUERDO MUNICIPAL No. 15
(Diciembre 17 de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COTA - CUNDINAMARCA”.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, fue convocado a sesiones extraordinarias por el Señor Alcalde Municipal de Cota (E), mediante Decreto No. 164 del 3 de diciembre de 2019 **“POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL”**, durante el periodo comprendido del cinco (5) de diciembre hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


DIANA PAOLA MAYORGA G.
Secretaria General

Elaboró: Diana Mayorga
Revisó: Vivia Rodríguez – Asesora Externa